

Ley mediante la cual se designa una
escuadra militar para la preservación de
su seguridad personal, a las personas que
hayan desempeñado las funciones de Presidente
Constitucional de la República, elegido
por el voto popular. -

NOMBRE

#805

NO

2252



28-6-78

*Moción Varis Fuentes: aprobada en 1ra. Sesión
Presión día 7/6/78
aprobada en 2da. Sesión
Presión día 13-6-78*

CONSIDERANDO que es conveniente rodear a las personas a quienes ha tocado ejercer la Primera Magistratura de la Nación, de todas las garantías necesarias para desenvolver sus actividades dentro de un clima de seguridad y tranquilidad que debe merecer quien ha desempeñado tan delicadas y enaltecedoras funciones.

CONSIDERANDO que esas y otras medidas que posteriormente podrán ser adoptadas, al igual que en otros países, corresponderían a afianzar la dignidad atinente a una persona que ha ejercido las funciones de Jefe del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República, elegidos por el voto popular, disfrutarán de una escolta militar para la preservación de su seguridad personal.

Art.2.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas Y de Interior y Policía tomarán cuantas medidas fueren necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

DADA.

Archivos
[Signature]
[Signature]
SAG P de Magorís
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Eliás Piñón.

CONSIDERANDO que es conveniente rodear a las personas a quienes ha tocado ejercer la Primera Magistratura de la Nación, de todas las garantías necesarias para desenvolver sus actividades dentro de un clima de seguridad y tranquilidad que debe merecer quien ha desempeñado tan delicadas y enaltecedoras funciones.

CONSIDERANDO que esas y otras medidas que posteriormente podrán ser adoptadas, al igual que en otros países, corresponderían a afianzar la dignidad atinente a una persona que ha ejercido las funciones de Jefe del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA:
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República, elegidos por el voto popular, disfrutarán de una escolta militar para la preservación de su seguridad personal.

Art.2.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas Y de Interior y Policía tomarán cuantas medidas fueren necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

DADA.

CONSIDERANDO que es conveniente rodear a las personas a quienes ha tocado ejercer la Primera Magistratura de la Nación, de todas las garantías necesarias para desenvolver sus actividades dentro de un clima de seguridad y tranquilidad que debe merecer quien ha desempeñado tan delicadas y enaltecedoras funciones.

CONSIDERANDO que esas y otras medidas que posteriormente podrán ser adoptadas, al igual que en otros países, corresponderían a afianzar la dignidad atinente a una persona que ha ejercido las funciones de Jefe del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República, elegidos por el voto popular, disfrutarán de una escolta militar para la preservación de su seguridad personal.

Art.2.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas Y de Interior y Policía tomarán cuantas medidas fueren necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

DADA.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de junio de 1978.-

00197

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por medio del cual se le designa una escolta militar para la preservación de su seguridad personal, a las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República elegidos por el voto popular.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por los senadores, señores, Rafael Algimiro Bello S., Miguel A. Acta Fadul, Angel S. Méndez Félix, Don César Brache Viñas y Florentino Carvajal Suero.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de junio de 1978.-

Núm.00189:

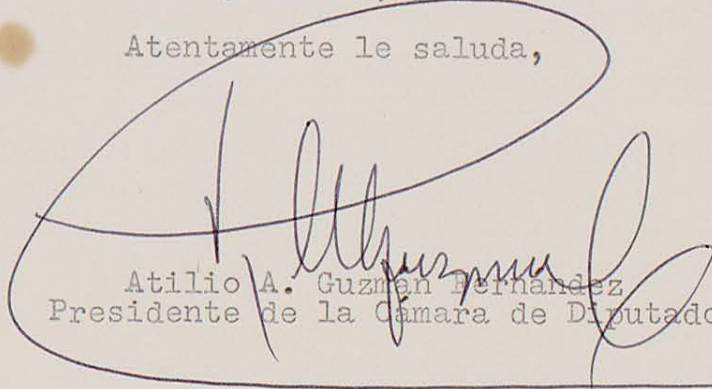
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.197, de fecha 13 de junio del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, el Proyecto de Ley por medio del cual se le designa una escolta militar para la preservación de su seguridad personal, a las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República, elegidos por el voto popular.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de junio de 1978.-

Núm. 00189:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 197, de fecha 13 de junio del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, el Proyecto de Ley por medio del cual se le designa una escolta militar para la preservación de su seguridad personal, a las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República, elegidos por el voto popular.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm: 18225

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

30 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se dispone que las personas que hayan
desempeñado las funciones de Presidente Constitucional
de la República, elegidas por el voto popular, disfruta-
rán de una escolta militar para preservación de su segu-
ridad personal, ha sido promulgada en fecha 28 de junio
del presente año y registrada con el No. 805.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAOY
jm/ec.

Núm: 18225

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

30 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se dispone que las personas que hayan
deseaparecido las funciones de Presidente Constitucional
de la República, elegidos por el voto popular, disfruta-
rán de una escolta militar para preservación de su segun-
didad personal, ha sido promulgada en fecha 23 de junio
del presente año y registrada con el No. 205.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18225

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

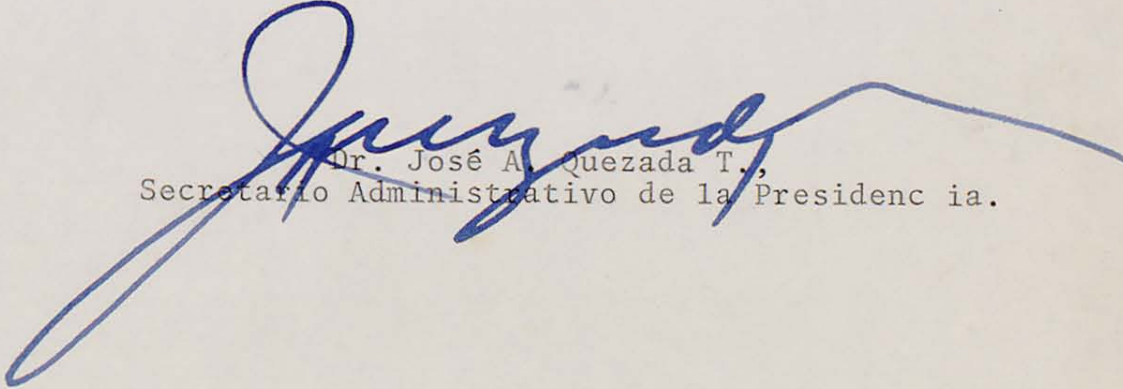
30 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se dispone que las personas que hayan
desempeñado las funciones de Presidente Constitucional
de la República, elegidos por el voto popular, disfruta-
rán de una escolta militar para preservación de su segu-
ridad personal, ha sido promulgada en fecha 28 de junio
del presente año y registrada con el No.805.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es conveniente rodear a las personas a quienes ha tocado ejercer la Primera Magistratura de la Nación, de todas las garantías necesarias para desenvolver sus actividades dentro de un clima de seguridad y tranquilidad que debe merecer quien ha desempeñado tan delicadas y enaltecedoras funciones.

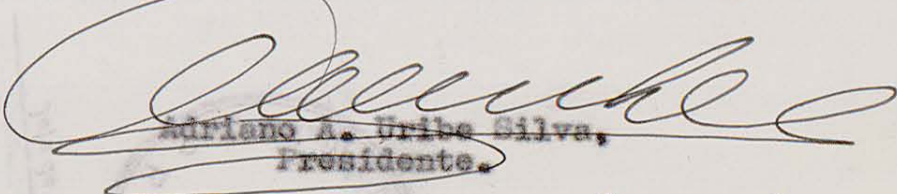
CONSIDERANDO: que esas y otras medidas que posteriormente podrán ser adoptadas, al igual que en otros países, corresponderían a afianzar la dignidad atinente a una persona que ha ejercido las funciones de Jefe del Estado.

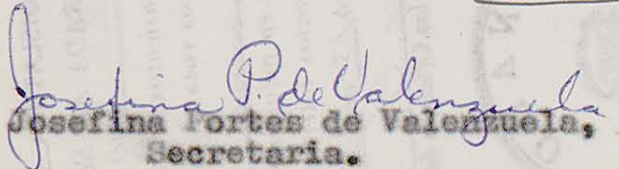
HA DADO LA SIUENTE LEY :

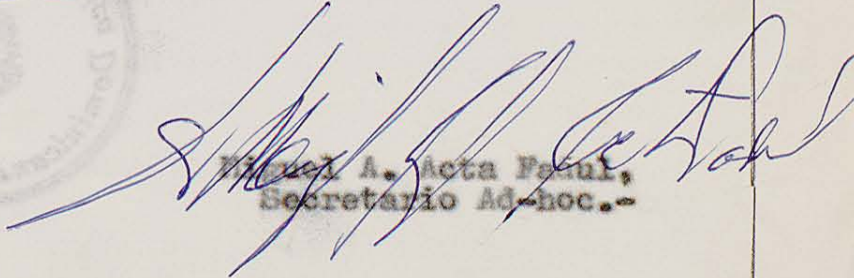
Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que hayan desempeñado las funciones de Presidente Constitucional de la República, elegidos por el voto popular, disfrutarán de una escolta militar para la preservación de su seguridad personal.

Art. 2.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía tomarán cuantas medidas fueren necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Miguel A. Acta Paul,
Secretario Ad-hoc.-

805

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1ra LEGISLATURA ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 835
en el folio del libro letra de
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 13 de junio 1978
Juan G. de Cevallos
Jefe de las Oficinas del Senado